



RESOLUCION No. CSJCAR18-338
miércoles, 06 de junio de 2018

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y/o Apelación interpuesto contra la Resolución No. CSJCAR18-185 del 23 de marzo de 2018"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 163, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013 y CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo y

CONSIDERANDO:

Mediante resolución No. CSJCAR18-185 del 23 de marzo de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, publicó los puntajes de reclasificación del año 2018, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, adicionado mediante Acuerdo CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013.

Atendiendo lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, la Resolución No. CSJCAR18-185 del 23 de marzo de 2018, fue notificado mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, es decir **del 05 al 11 de abril de 2018**, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

Tal y como lo establece el citado acto administrativo en su artículo 3, contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo proceden los recursos de vía gubernativa, los cuales podrán interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del mismo, es decir **del 12 al 25 de abril de 2018**, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior el concursante Fernando Giraldo Herrera identificado con cedula No. 10.183.177, el cual se encuentra inscrito en el registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal, dentro del término establecido (16 de abril de 2018) interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución No CSJCAR18-185 del 23 de marzo de 2018, la cual le asignó el siguiente puntaje:

Secretario de Tribunal						
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación (70)	Total
10.183.177	Fernando Giraldo Herrera	430,43	157,50	50	70	707,93

En su escrito el señor Giraldo Herrera solicita: *“Por lo sucintamente expuesto es que solicito respetuosamente a ese plausible consejo el análisis nuevamente de los argumentos y documentos soporte del reparo y proceda a REPONER la decisión contenida en la RESOLUCIÓN No. CSJCARI8-185 del 23 de marzo de 2018, en lo referente a la reclasificación del suscrito en la lista de elegibles, asignando el valor correspondiente al factor implorado en coherencia con lo esbozado; de no accederse favorablemente solicito se conceda subsidiariamente el recurso de APELACION ante la instancia funcional competente.”*

Igualmente, como soporte de su argumentación incorpora el siguiente cuadro:

MODALIDAD	SEMESTRE	PERIODO	PUNTAJE	TOTAL
DOCENTE CATEDRÁTICO FAC. CIENCIAS JURÍDICAS	2	01-02-10 al 31-01-11	20	20
DOCENTE CATEDRÁTICO X PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1	04-08-12 al 01-12-12	10	10
DOCENTE TIEMPO COMPLETO	1	05-02-13 al 29-06-13	10	10
DOCENTE TIEMPO COMPLETO	1	15-07-13- al 20-12-13	10	10
DOCENTE TIEMPO COMPLETO	1	16-01-14- al 20-06-14	10	10
DOCENTE TIEMPO COMPLETO	2	15-01-15 al 18-12-15	20	20
DOCENTE CATEDRÁTICO FAC. CIENCIAS JURÍDICAS	1	25-01-16 al 25-05-16	10	10
DOCENTE CATEDRÁTICO FAC. CIENCIAS JURÍDICAS	1	18-07-16 al 10-11-16	10	10
DOCENTE CATEDRÁTICO FAC. CIENCIAS JURÍDICAS	1	30-01-17 al 01-06-17	10	10
DOCENTE CATEDRÁTICO FAC. CIENCIAS JURÍDICAS	1	01-08-17 al 25-11-17	10	10
			TOTAL	120
			PUNTAJE MÁXIMO	100

Para proceder a estudiar el recurso interpuesto por el aspirante, se verificó que la información señalada en su escrito, coincidiera con los documentos aportados al momento de solicitar reclasificación, para lo cual se encontró que mediante oficio del 18 de enero de 2018, recibido en la misma fecha, el señor Fernando Giraldo Herrera anexó los siguientes soportes, en cuanto a la experiencia laboral:

- Certificado No. DDH-1379/2017, expedido por la universidad de Manizales el 29 de 2017.
- Certificado suscrito por el Tribunal Administrativo de Caldas.
- Certificado suscrito por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales – Caldas.

De conformidad con la información anterior se procedió a realizar el respectivo análisis encontrando que el Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, establece que el factor *“experiencia adicional y docencia”* se evaluará atendiendo los siguientes valores:

Experiencia Adicional y Docencia.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo (...)

(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Frente a lo anterior, se evaluaron los documentos aportados por el Fernando Giraldo Herrera, solo en cuanto al factor Experiencia Adicional y Docencia, toda vez que la interposición del respectivo recurso solo hizo alusión al mencionado factor, los cuales arrojaron la siguiente ficha técnica:

FICHA TÉCNICA RECLASIFICACIÓN		Convocatoria 3	
Experiencia Adicional y Docencia			
Certificado	Periodos	Total Puntos	Observaciones
Certificado No. DDH-1379/2017, expedido por la universidad de Manizales el 29 de 2017	Docente Catedrático adscrito al Programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas: -Del 01 de febrero de 2010 al 30 de enero de 2011, se desempeñó como Asistente Docente en el Consultorio Jurídico Área Civil	0	No se otorga puntaje de reclasificación, toda vez que dicha experiencia ya fue valorado con antelación. La misma, fue aportada con los documentos de inscripción al concurso de mérito, mediante certificación No. DDH-1443/2013.
	Docente Tiempo completo con una intensidad horaria de cuarenta (40) horas semanales: -Del 05 de febrero de 2013 al 29 de junio de 2013, se desempeñó como jefe del área laboral en Comisión del Consultorio Jurídico. -Del 15 de julio de 2013 al 20 de diciembre de 2013, se desempeñó como jefe del área laboral en Comisión del Consultorio Jurídico.	0	No se otorga puntaje de reclasificación, toda vez que dicha experiencia ya fue valorado con antelación. La misma, fue aportada con los documentos de inscripción al concurso de mérito, mediante certificación No. DDH-1443/2013.
	Docente Tiempo completo con una intensidad horaria de cuarenta (40) horas semanales: -Del 16 de enero de 2014 al 30 de mayo de 2014, orientó la asignatura Practica Forense Laboral, brindo apoyo a las Brigadas de Consultorio Jurídico y acompañamiento a Estudiantes. -Del 1 de junio de 2014 al 20 de junio de 2014, orientó la asignatura Practica Forense Laboral, brindo apoyo a las Brigadas de Consultorio Jurídico y acompañamiento a Estudiantes.	10	Un semestre

	<p>Docente Tiempo completo con una intensidad horaria de cuarenta (40) horas semanales: -Del 15 de enero de 2015 al 18 de diciembre de 2015, se desempeñó como Jefe del Área Civil en Comisión del Consultorio jurídico.</p>	<p>20</p>	<p>Dos semestres</p>
	<p>Docente Catedrático adscrito al programa de derecho de la Facultad de Ciencias Jurídica: -Del 25 de enero de 2016 al 25 de mayo de 2016, orientó las asignaturas: Seguridad Social (4.0 Horas semanales), Procedimiento Laboral (3.0 Horas semanales), Derecho Laboral uno (I) (2.0 Horas semanales), Derecho Laboral (I) (3.0 Horas semanales) -Del 18 de julio de 2016 al 10 de noviembre de 2016, orientó las asignaturas: Seguridad Social (4.0 Horas semanales), Procedimiento Laboral (3.0 Horas semanales), Derecho Laboral I (2.0 Horas semanales), Derecho Laboral un (I) (3.0 Horas semanales). -Del 30 de enero de 2017 al 1 de junio de 2017, orientó las asignaturas: Procedimiento Laboral (3.0 horas semanales), Derecho Laboral (3.0 horas semanales), Laboral Colectivo (2.0 horas semanales), Derecho Laboral uno (I) (5.0 horas semanales) y Derecho Laboral dos (II) (5.0 horas semanales). -Del 1 de agosto de 2017 al 25 de noviembre de 2017, las asignaturas: Procedimiento Laboral (3.0 horas semanales), Laboral Colectivo (4.0 horas semanales), Derecho Laboral uno (I) (40 horas semanales) y Derecho Laboral dos (II) (5.0 horas semanales).</p>	<p>0</p>	<p>La acreditación de la presente experiencia, no corresponde a ejercicio de la docencia de tiempo completo. Al respecto el Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, indica: <i>La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, <u>por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.</u></i></p>
	<p>Contrato de prestación de servicios profesionales: -Del 4 de agosto de 2012 al 1 de diciembre de 2012, orientó la asignatura Legislación Laboral.</p>	<p>0</p>	<p>No se anexa acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación. Al respecto el Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, indica <i>Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración.</i></p>
	<p>Bonificaciones</p>	<p>0</p>	<p>La acreditación de la presente experiencia, no corresponde a ejercicio de la docencia de tiempo completo. Al respecto el Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, indica: <i>La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, <u>por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.</u></i></p>

Certificación del Tribunal Administrativo de Caldas	Del 15 de marzo de 2013 al 26 de mayo de 2015	0	Se cruzan los periodos acreditados, con los periodos evaluadas en el ejercicio de la docencia. Al respecto el Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, indica: <i>En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo (...)</i>
Certificado Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales	Del 14 de noviembre de 2012 al 28 de mayo de 2018	0	Se cruzan los periodos acreditados, con los periodos evaluadas en el ejercicio de la docencia. Al respecto el Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, indica: <i>En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo (...)</i>
Total Puntos Capacitación		30	
Total Puntaje Reclasificación			30.00
Total Puntaje Registro Seccional de Elegibles			20.00
Total Puntaje			50.00

Tal y como se puede apreciar, los documentos aportados por el señor Fernando Giraldo Herrera, dentro del proceso de reclasificación 2018, fueron evaluados con plena sujeción de las reglas y puntajes establecidos en el Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, el cual es norma de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo establecido en su artículo número 2, que reza:

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

En estas condiciones y bajo los anteriores argumentos, se confirma el puntaje obtenido por el concursante Fernando Giraldo Herrera identificado con cedula No. 10.183.177, en la Resolución No. CSJCAR18-185 del 23 de marzo de 2018, toda vez que no existe razón alguna que conlleve a este Consejo a reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR la decisión contenida en la resolución No. CSJCAR18-185 del 23 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia no reponer el puntaje obtenido por el señor Fernando Giraldo Herrera identificado con cedula No. 10.183.177, en la reclasificación del año 2018, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de

noviembre de 2013, adicionado mediante Acuerdo CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 2. CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto se remitirá copia del presente acto administrativo y del recurso presentado por el concursante relacionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura, y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial, Concursos Seccionales, Caldas, Concursos, Convocatoria 3, Registro de elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los seis (06) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).


MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA
Presidenta